



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Iruñagar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 22 de febrero de 1952

Núm. 53

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		<i>Orden</i> de 4 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Provincial de Burgos para construir dos Escuelas unitarias con una vivienda	816
Decreto de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria d. n. Antonio de Torres Espinosa	810	Otra de 5 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Valencia para construir dos Escuelas graduadas y viviendas para los señores Maestros nacionales	816
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio don Fernando Cardenera Cardenera	810	Otra de 5 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Provincial de Burgos para construir una Escuela unitaria en Yudego	817
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Subsecretario de Comercio a don Antonio de Torres Espinosa.	810	Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Foral de Navarra para construir seis viviendas en Miranda de Arga	817
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Director general de Comercio y Política Arancelaria a don Fernando Cardenera Cardenera	810	Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos unitarias y dos viviendas en Los Pedrones	817
Otro de 16 de febrero de 1952 por el que se trasladan al Instituto Español de Moneda Extranjera los beneficios resultantes del antiguo Centro Oficial de Contratación de Moneda	810	Otra de 28 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Foral de Navarra para construir dos unitarias y dos viviendas en Navascués	817
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Aurelia López-Peligrín García, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona	818
<i>Orden</i> de 6 de noviembre de 1951 (rectificada) por la que se declaran muertos en campaña a don Jesús Segura López don José Varea Pinada y don Lorenzo Aretio García, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1951	811	Otra de 7 de febrero de 1952 por la que se concede el tercer ascenso, por quinquenio, a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza	818
Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se dan normas para las subastas de manglares	811	Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Ganuza (Navarra).	818
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Arriba, Ayuntamiento de Aralz	818
<i>Orden</i> de 9 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 14 de enero último, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	811	Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excmá. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Atalio, Ayuntamiento de Aralz (Navarra)	819
MINISTERIO DE MARINA		Otra de 8 de febrero de 1952 por la que se concede a don Eloy Mendaña Domínguez, Jefe de Negociado de tercera clase, la excedencia en su cargo, según el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918	819
<i>Orden</i> de 16 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor Agregado del Instituto Español de Oceanografía al Catedrático don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta	812	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, para su hijo Alejandro Yáñez Rodríguez, a doña Angeles Rodríguez González	812	<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se nombran Magistrados de Trabajo a los señores que se citan	819
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1952 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Previsora Universal, S. A.», liberación del depósito en metálico de 5.000 pesetas constituido en el Banco de España de Barcelona	812	<i>Orden</i> de 13 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1306, interpuesto por «The Geórgé W. Luf Company Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1944	819
Otra de 7 de febrero de 1952 por la que se dispone la excedencia voluntaria del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Francisco Espinaco Urquijo y corrida de escalas resultante	812	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 9 de enero de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don José Camps Puig.	819
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1952 por la que se modifica el artículo 11 del Reglamento para el servicio del Giro Telefónico	812	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se declara cesante a don Joaquín Cabrera García, Cartero urbano de tercera clase	813	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Aviso sobre puesta en circulación de los sellos de correo emitidos para la Guinea Española, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1950	820
Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se declaran aptos a los aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas que se indican	813	HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro. —Aviso oficial por el que se hace público la liquidación voluntaria de los Ramos de Incendios, Accidentes individuales,	
Otra de 21 de febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas	813		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 11 de febrero de 1952 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos que se indican del Reglamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1951, y la tarifa ordinaria máxima de acarreo de recogida o entrega, a domicilio, para dichas Agencias	814		

	PÁGINA		PÁGINA
Responsabilidad civil, Automóviles, Robo y Combinado de Robo e Incendios de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord»	820	mente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tortosa, Mora la Nueva y Mora de Ebro, provincia de Tarazona, a «La Hispano de Fuente En Seguros, S. A.»	820
Aviso oficial por el que se hace público que la entidad francesa Sociedad de Seguros sobre la Vida «Le Phenix» ha nombrado Delegado general para España a don Hipólito Sánchez González	820	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	820
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitiva-		ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Antonio de Torres Espinosa.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Antonio de Torres Espinosa, agradeciéndole los servicios prestados

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio don Fernando Carderera Carderera.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio don Fernando Carderera Carderera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Subsecretario de Comercio a don Antonio de Torres Espinosa.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de Comercio a don Antonio de Torres Espinosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Director general de Comercio y Política Arancelaria a don Fernando Carderera Carderera.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Comercio y Política Arancelaria a don Fernando Carderera Carderera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 16 de febrero de 1952 por el que se trasladan al Instituto Español de Moneda Extranjera los beneficios resultantes del antiguo Centro Oficial de Contratación de Moneda.

La Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta declaró en liquidación el extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda y constituyó, para llevar a cabo todas las operaciones necesarias, una Comisión integrada por un Presidente, dos representantes del Ministerio de Hacienda y otros dos del Banco de España.

Tal Comisión Liquidadora, ha ultimado la misión que le fué encomendada realizando una meritoria labor que, públicamente, debe ser reconocida y que comprende, no ya sólo la formación de un Balance del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la mencionada Ley de diecisiete de mayo, sino los trabajos precisos para formular el Proyecto de liquidación a que hace referencia el artículo cuarto del repetido texto legal, pendiente tan sólo en este momento de dar término a algunas operaciones de difícil liquidación por causas de orden político exterior, que no permiten prever el tiempo preciso para tenerlas terminadas.

En tales condiciones, y juzgándose cumplida la finalidad que motivó su creación, se estima de conveniencia dar por terminada la actuación de dicha Comisión liquidadora, integrando sus funciones como un servicio más de los atribuidos al Instituto Español de Moneda Extranjera, en razón a la exclusiva competencia atribuida en materia de divisas al Ministerio de Comercio, y manteniéndose por parte del Instituto la correspondiente organización administrativa en vigor del extinguido Centro, cuya eficacia ha sido probada, hasta la ultimación definitiva de las operaciones pendientes.

Igualmente se hace preciso considerar, en razón a necesidades de nuestra política cambiaria, la utilización de los beneficios que arroja la liquidación del Centro y que circunstancialmente quedaron inmovilizados, con arreglo a la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, poniendo a disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera el excedente contable que arroje la liquidación, al objeto de atender con él, previa su correspondiente cesión, a fines de defensa de nuestra moneda. Con ello se facilita al Instituto Español de Moneda Extranjera, los medios para atender a las exigencias de nuestra política de divisas, utilizándose en consecuencia en beneficio que una coyuntura favorable permitió obtener en el mantenimiento y consecuencias de aquella política, dentro de la situación excepcional de dificultades sujeta a continuas mutaciones, que en esta materia viene atravesando el mundo entero, confiándose, no obstante, a disposiciones posteriores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, fijar la forma de pago al Banco de España de las cantidades que, en su caso, resulte adeudarle el Tesoro Público a consecuencia de la liquidación definitiva.

En su virtud, siendo procedente autorizar la oportuna cesión a favor del Instituto de los saldos favorables obtenidos hasta el momento y que razones de urgencia aconsejan no demorar, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se disuelve la Comisión liquidadora del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, creada por Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Las funciones que según la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta se atribuyeron a la Comisión, corresponderán en lo sucesivo al Instituto Español de Moneda Extranjera, quien utilizará la actual organización administrativa para mantener los Servicios de este orden que a su cargo han de quedar existentes.

Artículo tercero.—Al Instituto Español de Moneda Extranjera quedan atribuidos los excedentes contables de las operaciones de liquidación del extinguido Centro oficial de contratación de moneda, sin perjuicio de la parte que de ellos puedan corresponder al Banco de España, con arreglo al artículo tercero de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. El Instituto podrá disponer de estos excedentes, en todo o parte, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a los fines que exigen las necesidades de la política de cambios, según las circunstancias de cada momento.

Artículo cuarto.—El Instituto Español de Moneda Extranjera, que sustituye a la Comisión liquidadora del extinguido Centro de contratación, deberá proceder a establecer un Balance definitivo de liquidación de dicho organismo, que será oportunamente sometido a la Superior aprobación del Gobierno.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Comercio para que, conjuntamente, dicten las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1951 (rectificada) por la que se declaran «muertos en campaña» a don Jesús Segura López, don José Varea Pineda y don Lorenzo Aretio García, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia de 6 de noviembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 315, página 5069), se inserta a continuación debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Jesús Segura López, don José Varea de Pineda y don Lorenzo Aretio García, a efectos de su declaración de «muertos en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con las propuestas formuladas por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Jesús Segura López, funcionario del Ministerio de Educación Nacional; don José Varea de Pineda, funcionario de Policía, y don Lorenzo Aretio García, Intervenidor del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), y comprendidos sus derechohabientes, doña Consuelo López Sagredo, doña Guadalupe Martínez Pérez y don Agustín y don Antonio Aretio Quiñones, respectivamente, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 6 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se dan normas para las subastas de manglares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 25 de febrero de 1950, y por analogía con lo previsto posteriormente en las Ordenes de 30 de abril y 7 de agosto de 1951, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.—Canon.—Para las subastas de manglares se fijará un canon mínimo de una peseta cincuenta céntimos por árbol apeado, además de una peseta por hectárea y año. Solamente será base de licitación la mejora del tipo de canon por árbol apeado.

2.—Subastas.—La subasta, que será única, se anunciará por pujas a la llana y se verificará en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias). Compondrán la Mesa el Director general de Marruecos y Colonias, que será su Presidente; el Abogado del Estado de la Presidencia del Gobierno y los demás funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias que el Presidente de la Mesa designará oportunamente.

Será de quince minutos la duración de cada subasta, y se resolverá por sorteo cualquier empate que se produzca al final.

La adjudicación provisional se hará por la Mesa constituida, y la definitiva se hará por la Presidencia del Gobierno.

3.—Fianza y documentación.—Los que pretendan licitar presentarán, en horas hábiles de oficina y en la Secretaría General de la Dirección General de Marruecos y Colonias, los siguientes documentos:

a) El que acredite haber constituido, a los efectos del artículo 30 de la Ley de 4 de mayo de 1948, el depósito del diez por ciento del tipo mínimo de subasta, o sea, del canon mínimo calculado para los dos primeros años de la concesión.

El referido depósito se efectuará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Marruecos y Colonias, si se hiciese en España, o en la Delegación de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Poo, si se hiciese en la Colonia.

b) Justificación de poseer, como garantía, de solvencia, el capital señalado como mínimo valor de los terrenos que se subastan.

Como formas de garantía sólo se admitirán los siguientes: aval bancario con obligaciones análogas a las reguladas en los artículos 486 y 487 del Código de Comercio; demostración del capital social desembolsado; relación del material útil para la explotación de que se trate, previamente examinado y valorado por el Servicio Forestal de la Colonia, y certificación de propiedad de bienes, expedida por funcionario público competente, dentro de los seis meses anteriores a la terminación del plazo del anuncio de la subasta y completada con la correspondiente valoración oficial o tasación pericial de dichos bienes.

c) Documentación que acredite la personalidad del licitador si actúa en nombre de otro.

Tratándose de Sociedades también se acompañarán los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para adquirir derechos como los subastados y celebrar contratos, y los que autoricen al representante para actuar en nombre de la Sociedad licitadora.

El carácter de intransferibles a extranjeros de las acciones o participaciones de capital de las empresas colectivas licitadoras deberá constar por acuerdo esta-

tutario, salvo justificación de estar exceptuadas de ello.

La pertenencia exclusiva a españoles o sociedades con capital íntegramente español de las acciones o participaciones de capital de las Sociedades licitadoras, salvo si se tratare de empresas exceptuadas de tal requisito, podrá acreditarse, en defecto de otra prueba, mediante certificación del Secretario de la Sociedad licitadora, con el visto bueno de su Presidente.

d) Si el licitador fuera concesionario de otros terrenos para explotación de manglares en los territorios españoles de Guinea, certificado que acredite su total puesta en explotación, y si no lo fuese, declaración jurada de esta circunstancia.

Por el Secretario general de la Dirección General de Marruecos y Colonias se dará recibo de los documentos presentados por cada licitador.

La falta de cualquiera de los documentos citados a la calificación de insuficiencia de alguno de los exigidos, todo ello a juicio de la Mesa que preside la subasta, implicará el que no sea admitido el licitador al acto de la subasta por pujas a la llana.

Disposición derogatoria.—Quedan derogadas las reglas sexta, séptima y octava de la Orden de 3 de enero de 1951 y cualquier disposición que se oponga a la presente.

Lo participo a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 14 de enero último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarías de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarla a los aspirantes que se relacionan a continuación por ser los que reuniendo las condiciones legales tienen derecho preferente para servirlos.

N O M B R E S

Cargo que servían

Plaza para que se les nombra

D. Evaristo Casaco Godó	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Murcia	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valencia.
D. Antonio Díaz Zorita	Idem id. de Mahón	Idem id. número 2 de Oviedo.
D. Francisco Jainaga Bordalba	Idem id. de Jerez de la Frontera núm. 2.	Idem id. de Cartagena.
D. Eduardo Vera Sales	Idem id. de Sta. Cruz Tenerife núm. 2.	Idem id. número 1 de Burgos.
D. Augusto Arquer Gasch	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda ...	Idem id. número 2 de Almería.
D. Antonio Trillo Urquiza	Idem id. de Tuy	Idem id. de Inca.
D. Felipe Fernandez Rodriguez	Idem id. de Solsona	Idem id. de Olot.
D. Juan N. Priego Godoy	Idem id. de S. Cristóbal de la Laguna.	Idem id. de Igualada.
D. Eulalio Hernández Gutiérrez	Idem id. de Tordesillas	Idem id. de Medina del Campo.
D. Segismundo Martínez Abellán	Idem id. de Enguera	Idem id. de Onteniente.
D. José Aparici Alava	Idem id. de S. Sebastián de la Gomera.	Idem id. de Albuñol.
D. Moisés Amaor Moreiras	Idem id. de Puebla de Trives	Idem id. de Celanova.
D. José Luis Silva González	Idem id. de Belmonte	Idem id. de Mondoñedo.
D. Salvador Murcia Abad	Idem id. de Sigüenza	Idem id. de Cifuentes.
D. José Manuel López Teijón	Idem id. de Viana del Bollo	Idem id. de Becerreá.
D. Juan Valor Pons	Idem id. de Morella	Idem id. de Villar del Arzobispo.
D. Antonio Fernández de la Mora y Anguera	Idem id. de Saldaña	Idem id. de Frechilla.
D. José Antonio López Sanjuán	Idem id. de Chelva	Idem id. de Castro del Río.
D. Lázaro Alvarez González	Idem id. de Haro	Idem id. de Arenys de Mar.
D. José María Grajera Blanco Morales..	Idem id. de Arrecife	Idem id. de Fuente de Cantos.
D. Alfredo M. Sánchez Borrego	Idem id. de Villalón de Campos	Idem id. de Piedrahita.
D. José Augusto de Vega Ruiz	Idem id. de Hinojosa del Duque	Idem id. de Ayamonte.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primer. Instancia e Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera, de la cuarta categoría: de Teruel, Soria y Algeciras, de la quinta, y de Grazales, Logroño, Sorbas, Sort y Archidona, de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor Agregado del Instituto Español de Oceanografía al Catedrático don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de dicho Instituto, aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929, he resuelto nombrar Profesor Agregado de dicho Instituto al Catedrático don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta, con la asignación que para estos cargos figura en el vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 16 de febrero de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.
Sres. ...

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, para su hijo Alejandro Yáñez Rodríguez, a doña Angeles Rodríguez González.

Excmo. Sr.: Como resolución a instancia promovida por D.ª Angela Rodríguez González, solicitando plaza de gracia en las Escuelas de la Armada para su hijo Alejandro Yáñez Rodríguez, como huérfano del Capitán de Ingenieros del Ejército don Luis Yáñez Albert, se accede a lo solicitado

como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 18 de febrero de 1952.

MORENO

Exmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Previsora Universal, S. A.», liberación del depósito en metálico de 5.000 pesetas constituido en el Banco de España de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros de Enfermedad «La Previsora Universal, S. A.», en cuanto a la liberación del depósito en metálico de 5.000 pesetas constituido con fecha 30 de noviembre de 1939, en el Banco de España, de Barcelona;

Visto el favorable informe emitido por la Sección quinta de este Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto conceder la liberación solicitada, autorizando al Banco de España en Barcelona para que la misma se lleve a efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1952.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se dispone la excedencia voluntaria del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Francisco Espinaco Urquijo, y corrida de escalas resultante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Francisco Espinaco Urquijo en la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta que dicho señor no se halla sujeto a expediente y que caso de accederse a lo solicitado no quedarían en esa Dirección General menos de las cuatro quintas partes de sus servidores,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Conceder a don Francisco Espinaco Urquijo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros, la excedencia voluntaria regulada en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

2.º Ascender, como resulta de la excedencia concedida en el anterior apartado, a los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros a las categorías y con los haberes que se señalan a continuación:

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 11.760 pesetas, al más antiguo de los Jefes de Negociado de tercera clase, doña Amalia Bastida Alvarez.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 10.080 pesetas, al más antiguo de los Oficiales de primera clase, don Miguel Jiménez Alvarez.

A Oficial de primera clase, con el haber anual de 8.400 pesetas, al más antiguo de los Oficiales de segunda clase, don Antonio Romero Garzón.

Madrid, 7 de febrero de 1952.—Por delegación, Santiago Besanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se modifica el artículo 11 del Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico.

Ilmo. Sr.: La experiencia aconseja que se extienda al suministro de impresos para la imposición de giros telegráficos, el mismo régimen que impera para el Giro postal.

En su virtud, y de conformidad con los informes al efecto emitidos, he tenido a bien disponer que el artículo 11 del Reglamento para el servicio de Giro Telegráfico quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 11.—Redacción de los giros.—Las minutas de los telegramas-giros se presentarán en impresos, según modelo que determine la Dirección General, redactados en idioma español y lenguaje claro, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras, que no se admitirán ni aun salvadas con notas suscritas por el expedidor.

»En otro caso, se facilitará el usuario

dichos impresos en las oficinas de Tele-
comunicación, previo pago del precio que
se fije visto el coste de la edición.

»No se devolverá a los imponentes el
importe de los impresos que inutilicen o
deterioreen antes de su admisión.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y
Telecomunicación.

**ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la
que se declara cesante a don Joaquín
Cabrera García, Cartero urbano de ter-
cera clase.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido
por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BO-
LETÍN OFICIAL DEL ESTADO del
día 14), y de acuerdo con lo propuesto
por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar
cesante a don Joaquín Cabrera García,
Cartero urbano de tercera clase, quien
se halla incurso en las prescripciones del
artículo 49 del Reglamento de 7 de setie-
mbre de 1918, dictado para aplicación
de la Ley de Bases de 22 de julio del
mismo año, el cual será baja en el esca-
lón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y
Telecomunicación.

**ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la
que se declaran aptos a los aspirantes
a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta
de Telegrafistas que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha
dado lugar el desarrollo de la convoca-
toria para el ingreso en la Escala Auxi-
liar Mixta de Telegrafistas, anunciada
por Orden de este Departamento de 15
de noviembre de 1949 (BOLETÍN OFI-
CIAL DEL ESTADO número 326);

Vista, asimismo, el acta de calificación
definitiva formulada por la Escuela Ofi-
cial de Telecomunicación, con fecha 4
de febrero actual, con arreglo a la pun-
tuación alcanzada en los ejercicios de la
oposición, en el período de prácticas y
en el examen final, conforme establecía
la condición 17 de la citada Orden de
convocatoria, de la que resultan aproba-
dos los Auxiliares provisionales don
Francisco Ramos Piñero y don Luis Ruiz
Brizuela, que no pudieron verificar en su
día dicho examen final por causas debi-
damente justificadas, con las califica-
ciones de 47,061 y 42,943 puntos, respecti-
vamente; y habiéndose cumplido todos
los requisitos establecidos en la indicada
Orden,

Este Ministerio, de conformidad con
las disposiciones vigentes y a propuesta
de esa Dirección General, ha tenido a
bien aprobar el Acta de referencia y de-
clarar aptos a los mencionados Auxiliares
provisionales para ocupar plaza en la
Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas,
confiriéndoles el nombramiento de Auxi-
liar de tercera clase, con 6.000 pesetas de
sueldo anual, en vacantes que existen ac-
tualmente en la Escala aludida, y cu-
yos haberes les serán acreditados desde
la fecha en que tomen posesión de sus
empleos.

Debiendo ser su futura colocación
escalafonal, a tenor de lo preceptuado

en la Orden de 11 de diciembre de 1951
(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO nú-
mero 355, del 21), y dadas las puntua-
ciones obtenidas, la siguiente: don Fran-
cisco Ramos Piñero, entre doña Luz Ru-
bio Sánchez y don Miguel Campaña Zam-
brano; y don Luis Ruiz Brizuela, entre
doña Angeles López Gómez y don José
Luis del Rincón Gómez, Auxiliares de
tercera clase de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y
Telecomunicación.

**ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la
que se dan normas a las Corporaciones
Locales para la formación de prespues-
tos extraordinarios de liquidación de
deudas.**

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local
de 16 de diciembre de 1950 en su dispo-
sición adicional décimotercera faculta a
las Diputaciones Provinciales, Cabildos
Insulares y Ayuntamientos para acordar
la formación de presupuestos extraordi-
narios de liquidación de deudas antes
del 31 de diciembre de 1951, y a fin de
determinar con precisión el alcance de
los preceptos que regulan la facultad con-
cedida a las Corporaciones Locales para
el saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-
poner:

Artículo primero.—Las Diputaciones
Provinciales, Cabildos Insulares y Ayun-
tamientos que hayan adoptado antes del
31 de diciembre de 1951 el acuerdo per-
tinentemente, acogidos a lo dispuesto en la
disposición adicional décimotercera de la
Ley de Régimen Local de 16 de diciembre
de 1950 para liquidar sus deudas proce-
derán a la formación del presupuesto ex-
traordinario que autoriza la Ley, en la
cual podrán ser incluidos como gastos
los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liqui-
dación del presupuesto refundido de
1950, que en la fecha de la publicación
de la presente Orden se encuentren pen-
dientes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia an-
terior al ejercicio de 1951, que con las de-
bidas formalidades legales obtengan el
reconocimiento del correspondiente cré-
dito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos efectuados
hasta la fecha de la publicación de la
presente Orden, que correspondan a obli-
gaciones pendientes en 31 de diciembre
de 1950, en la cuantía que exceda de las
sumas percibidas procedentes de ingreso
resultantes asimismo de la liquidación
del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores
las deudas correspondientes a consigna-
ciones o créditos reconocidos que se re-
fieran a gastos de primer establecimiento,
los cuales serán objeto de un prespues-
to extraordinario especial que se regulará
por las normas del artículo noveno de
esta disposición.

4.º Los gastos que originen las opera-
ciones de crédito derivadas de estos pre-
supuestos.

Artículo segundo.—Los ingresos de los
presupuestos de liquidación podrán ser
los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingre-
sos resultantes de la liquidación del pre-
supuesto refundido de 1950, con excep-
ción de contribuciones especiales, enaje-
naciones u otros que sean contrapartida
de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprove-
chamientos especiales que no figuren con

crédito permanente en los presupuestos
ordinarios por el tiempo y en los térmi-
nos previstos en los párrafos tercero y
cuarto del artículo cuarto de esta Orden.

c) Las cantidades procedentes de cré-
ditos liquidados a favor de la Corpora-
ción, con pago concertado por anualida-
des o períodos fijos de vencimiento, siem-
pre que tenga su origen en el ejercicio
de 1950 o en presupuestos anteriores y en
la parte que se realice durante el perí-
odo de ejecución del presupuesto extraor-
dinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que se liquiden y
abonen a las Corporaciones locales por
el fondo del mismo nombre, como proce-
dentes de ejercicios anteriores al de 1951,
se imputarán forzosamente al prespues-
to extraordinario de liquidación de deu-
das. Si en éste no se hubieren incluido
se aplicará lo dispuesto en el párrafo ter-
cero del artículo cuarto de la presente
Orden.

e) El importe de los conceptos señala-
dos con los números 1 y 2 del final del
artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y
pagos por resultas, hasta la fecha, proce-
dentes de la liquidación de 1950 y ope-
raciones posteriores que se detallan en el
punto tercero del artículo quinto, cuando
resulte excedente a favor de los presu-
puestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el
producto de operación de crédito a pla-
zo no superior a diez años, contados des-
de la fecha de aprobación del presu-
puesto extraordinario.

Artículo tercero.—Las Corporaciones,
simultáneamente a la aprobación de estos
presupuestos, o posteriormente si ya hu-
biera recaído esta aprobación, acordarán
la manera de hacer frente, en su caso,
al servicio de intereses y amortización de
las operaciones proyectadas, según lo pre-
visto en el apartado g del artículo an-
terior, cuyas anualidades deberán figurar
en los correspondientes presupuestos ordi-
narios; y también, al pago de los intere-
ses que devenguen las operaciones de
anticipos de fondos. Al propio tiempo, de-
berán acordar la adopción de las dispo-
siciones que estimen convenientes para
evitar el déficit de presupuestos posterio-
res, bien sea mediante la aplicación de
los recursos establecidos en la Ley de
Régimen Local o, cuando sea posible, re-
ducción en la cantidad necesaria de la
consignación de gastos de naturaleza vo-
luntaria, en tanto no mejore su Hacienda.

También concretarán la fórmula eco-
nómico-financiera que permita reembol-
sar, siempre que sea posible a corto plazo,
los anticipos que se concierten para sal-
dar la totalidad de las deudas a que se
refiere el artículo primero, o de no ser
posible, para amortizar en plazo mínimo
la parte que indefectiblemente no pueda
cubrirse con el producto procedente de
los conceptos a) al e) del artículo se-
gundo, durante el período que se esta-
blezca para ello, según lo dispuesto en el
artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de
crédito a que se refiere el apartado g)
del artículo segundo, o en su caso, de las
de Tesorería previstas en el artículo
cuarto, podrán estar constituidas entre
otras:

1.ª Las subvenciones estatales que se
obtienen para este fin.

2.ª El cincuenta por ciento del supe-
rávit resultante de la liquidación de los
presupuestos anuales ordinarios, que se
dedicará íntegramente a amortización
anticipada.

3.ª Los recursos especiales para amori-
zación de empréstitos, previstos por la
Ley, sin perjuicio de otros ingresos es-
pecíficos de su presupuesto.

Artículo cuarto.—Cuando los prespues-
tos extraordinarios de liquidación ten-
gan entre sus ingresos los señalados en
los apartados a) al d) del artículo se-
gundo se podrán efectuar operaciones

de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la Ley de Régimen Local.

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierto. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres años, y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo, que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto.—Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1944, en la que, entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artículo sexto.—A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo. — Las Corporaciones dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provinciales de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinto; todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo noveno.—Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluidas de los números primero y segundo del artículo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior, y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos; aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representada por

el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos que se indican del Reglamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1951, y la tarifa ordinaria máxima de acarreo de recogida o entrega a domicilio para dichas Agencias.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las sugerencias formuladas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en relación con el Reglamento-tipo para las Agencias de transportes, que fué aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto último, así como el proyecto de tarifa ordinaria máxima de acarreo de recogida o entrega a domicilio, presentado también por el citado Sindicato, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes, por Carretera.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar la adjunta nueva redacción de los artículos tercero, sexto, 13, 14, 17, 19, 31 y disposición final que sustituirá a los aprobados anteriormente.

2.º Aprobar la adjunta tarifa ordinaria máxima de acarreo de recogida o entrega a domicilio.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las actuales Agencias de transportes vendrán obligadas a someter a aprobación de este Ministerio sus Reglamentos, debiendo entenderse que solamente deberán remitir el detalle de los datos que se interesan en sus artículos primero, 24 y 33.

Las tarifas aforzadas a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, cuando deseen aplicarse, y las zonas y aumentos a que hace referencia el apartado O) de las condiciones de aplicación de la tarifa ordinaria máxima de acarreo de recogida o entrega a domicilio, podrán proponerse por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y por las Juntas Provinciales de los Subgrupos de Agencias de Transportes, respectivamente, cuando lo juzguen oportuno, pero no podrán aplicarse hasta que este Ministerio las haya aprobado si procede.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Nueva redacción de los artículos del Reglamento-tipo que se cita

Art. 3.º En relación con la finalidad señalada en el artículo primero, esta Agencia se ocupará de contratar:

a) El transporte combinado de mercancías de domicilio a domicilio, utilizando los servicios regulares de viajeros (únicamente para el transporte de encargos), de mercancías y mixtos oficialmente concedidos o que se otorguen en lo sucesivo.

b) El transporte combinado de domi-

cillo a domicilio utilizando los servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera con radio de acción limitado o con carácter comarcal.

c) La contratación del transporte de cargas completas utilizando vehículos titulares de autorizaciones para esta modalidad de transporte, cualquiera que sea su radio de acción.

d) El transporte de mercancías, equipajes y paquetería desde esta plaza hasta los aeródromos, el encaminado a los puertos marítimos o fluviales, así como la recogida y traslado a la plaza de los efectos que hubieran de ser recogidos en los almacenes de los aeropuertos; y

e) El transporte de todas las diversas modalidades anteriormente citadas, sin el complemento de recogida y entrega a domicilio, sino simplemente efectuando la recepción y entrega de las facturas en los despachos urbanos establecidos por la Agencia.

Art. 6.º Los efectos porteados quedarán especialmente afectos a la responsabilidad del pago del precio del transporte, de los gastos legalmente causados durante su conducción hasta el momento de su entrega y de los reembolsos que gravaren la mercancía.

No obstante lo dispuesto en el artículo 368 del Código de Comercio, la Agencia podrá retener la entrega de la mercancía hasta que se haya hecho el pago de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, y, en su caso, proceder con arreglo a lo que determinan los artículos 374 al 376 de la misma Ley sustantiva mercantil.

Art. 13. Las acciones por daños, averías o faltas, derivadas del contrato de transporte no podrán ser ejercitadas contra la Agencia si al tiempo de la entrega de las respectivas expediciones, o dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuando se trate de daños o averías que no presenten señal en el exterior de los bultos, no se hubiesen formalizado las correspondientes protestas o reservas en el libro de reclamaciones, que debe obrar en la Agencia legalmente formalizado, o bien, si se tratase de entregas en domicilio, si no se hubiese hecho constar por escrito el resultado del reconocimiento, efectuado en el momento de la entrega, por el consignatario y el agente de la Empresa de transportes que la realice.

Art. 14. En caso de avería, extravío, retraso imputable a la Agencia, o merma no natural, la indemnización debe regularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, salvo haberse declarado por el remitente mayor valor.

Si existiera retraso en el transporte y el consignatario no hiciere uso del derecho de rehusa que le confiere el artículo 371 del Código de Comercio, podrá exigir a la Agencia que le indemnice los perjuicios que el retraso le hubiere causado, sin que el importe de aquéllos pueda exceder del valor de la mercancía, con arreglo a lo que dispone el párrafo tercero del mismo precepto legal y con el límite de 250 pesetas por kilogramo de peso bruto divisible, salvo declaración de mayor valor hecha por el remitente, bajo su firma, en el act de la facturación. Se exceptúa el caso en que el retraso sea debida a causa fortuita o de fuerza mayor, cuya prueba incumbe a la Agencia transportadora.

La declaración de valor no es obligatoria. El remitente puede hacerla si estima que la mercancía vale más de pesetas 250 por kilogramo de peso bruto y quiere someterse al régimen de metálico y valores.

Cuando la mercancía estimada en más de 250 pesetas por kilogramo no se adapte por su naturaleza peso o dimensiones, a las condiciones señaladas para el transporte como metálico y valores, podrá ser facturada con declaración de va-

lor y según los precios fijados para aquella clase de transportes, prescindiéndose de los requisitos de embalaje, precintado, etc., que no sean compatibles con su naturaleza, peso o dimensiones. En la declaración-carta de porte y en el talón duplicado de la misma deberá hacerse constar el valor declarado.

Art. 17. Todos los servicios quedarán además especialmente sometidos a las condiciones de transporte propias de los servicios regulares o discrecionales que intervengan en la conducción de las remesas.

Quando no se hallen expresamente indicadas en la declaración la vía o índole del servicio que interesan al remitente, la Agencia estará facultada para utilizar aquellos que estime más convenientes.

Art. 19. Todos los transportes deberán ser contratados con arreglo a la tarifa oficialmente aprobada para el servicio regular o discrecional que se hubiera de utilizar.

Las Agencias podrán concertar dichos servicios y sus propias prestaciones con arreglo a los precios que, a propuesta del Sindicato Nacional de Transportes, apruebe el Ministerio de Obras Públicas, o, en otro caso, percibir del usuario, en concepto de comisión por su gestión y por las responsabilidades que asume, una cantidad que no podrá exceder del 15 por 100 de los portes que correspondan con arreglo al párrafo anterior.

Podrá también percibir del transportista o porteador efectivo una comisión no superior a la señalada en el párrafo anterior, cuando así lo tuviese previamente concertado con aquél.

Art. 31. El procedimiento a seguir con las mercancías y efectos abandonados en

los locales de la Agencia por espacio superior a cuarenta días por falta de disposición de sus legítimos dueños, deberá ajustarse a lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, considerándose sustituido el plazo de veinte días por el de cuarenta.

Quando se trate de artículos intervenidos, se deberán entregar bajo resguardo al organismo encargado oficialmente de su distribución en la demarcación.

No será preciso que transcurra el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo cuando se trate de materias susceptibles de rápida alteración.

Si el precio obtenido por la venta de géneros abandonados no cubre los portes y almacenajes devengados, la Agencia podrá exigir al remitente o al destinatario la diferencia resultante, de la que responderán solidariamente.

Disposición final.—Aparte de las actividades que, en lo que concierne a la contratación del transporte de mercancías por carretera, se regula en el artículo que antecede, esta Agencia podrá desarrollar simultáneamente otras en orden a la entrega, facturación y recogida de mercancías y efectos en los centros ferroviarios, navieros y consignatarios, Despachos Centrales, encargarse de reembolsos, suplidos, seguros, embalajes, depósitos, tránsitos, consignaciones, etc., que se regirán por las disposiciones que al efecto dicten las Autoridades u organismos competentes.

Los comisionistas de tránsitos, en su actuación como Agencia de transporte, quedarán de hecho incluidos en el presente Reglamento.

Tarifa ordinaria máxima de acarreo de recogida o entrega a domicilio
(Art. 20 del Reglamento-tipo)

	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 4.ª
Hasta 5 kilogramos	3,50	3,00	2,50	2,00	1,50
De más de 5 a 10 kilogramos	4,50	4,00	3,00	2,50	2,25
De más de 10 a 20 kilogramos	5,50	5,00	4,00	3,50	3,25
De más de 20 a 30 kilogramos	6,50	6,00	4,75	4,25	4,00
De más de 30 a 40 kilogramos	7,50	7,00	5,50	5,00	4,75
De más de 40 a 50 kilogramos	8,50	8,00	6,25	5,25	5,25
De más de 50 a 60 kilogramos	9,50	9,00	7,00	6,50	6,25
De más de 60 a 70 kilogramos	10,50	10,00	7,75	7,25	7,00
De más de 70 a 80 kilogramos	11,50	11,00	8,50	8,00	7,75
De más de 80 a 90 kilogramos	12,50	12,00	9,25	8,75	8,50
De más de 90 a 100 kilogramos	13,50	13,00	10,00	9,50	9,00
De 100 en adelante, a la tonelada, en fracciones de 10 en 10 kilogramos	130,00	120,00	100,00	80,00	85,00

(Las localidades en que se aplicarán los anteriores precios serán las comprendidas en las zonas que con la misma numeración delimita la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Transporte por Carretera, de 2 de octubre de 1947, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre.)

Condiciones de aplicación de esta tarifa

A) Estos precios se entienden netos

para la Agencia, cargándose además los impuestos, cánones, seguros, etc. (art. 21 del Reglamento-tipo).

B) Los acarreo de las mercancías que siguen serán tasados:

Equipajes y encargos (art. tercero del Reglamento-tipo): Los objetos descritos en las condiciones 106 107 y 117 de la Tarifa General de la R. E. N. F. E., con arreglo a la siguiente tarifa:

	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 4.ª
Hasta 5 kilogramos	7,50	5,00	4,50	4,25	4,00
En lo que exceda	0,70	0,50	0,45	0,40	0,35

Muebles nuevos o usados: El 50 por 100 de aumento sobre tarifa de acarreo.
Bombonas, barricas, bidones vacíos y otros envases: El 50 por 100 de aumento sobre tarifa de acarreo.

Merchandías a granel o sin envase: Se aplicará la tarifa ordinaria a las expediciones por vagón completo desde y has-

ta los domicilios de los interesados, siempre que para la carga y descarga de los vehículos el remitente y el consignatario pongan a disposición del concesionario del servicio de los acarreo los envases que circunstancialmente haya que emplear en cada caso para facilitarlos.

Masas indivisibles: Cuando su peso sea

superior a 1.000 kilogramos o su longitud exceda de 6,50 metros, o cuando, por sus dimensiones, no puedan colocarse en el camión mayor que tenga el contratista, los precios serán convencionales. En los demás casos se aplicará la tarifa ordinaria.

C) Las Juntas Provinciales de los Subgrupos de Agencias de Transportes propondrán al Ministerio de Obras Públicas los aumentos máximos que puedan establecerse en las zonas de extrarradio de las poblaciones, cuando estas zonas estén fijadas por los Ayuntamientos respectivos. De no estar fijadas, podrán proponer también las que crean deben considerarse como tales a los solos efectos de percepción del aumento, y en ambos casos deberán acompañar el plano correspondiente.

D) Las operaciones que se realicen en horas extraordinarias, a petición por escrito del remitente ó consignatario, sufrirán un recargo del 100 por 100 sobre el montante que resulta de aplicar las precedentes condiciones.

Regímenes especiales de facturación

A) Régimen de facturación urgente (art. 23 del Reglamento-tipo): Las facturas urgentes, a petición por escrito del remitente, sufrirán un recargo del 50 por 100.

B) Régimen de metálico y valores (artículo 23 del Reglamento-tipo): Los objetos descritos en las condiciones 133 y 134 de la Tarifa General de la R. E. N. F. E. se tasarán con arreglo a la siguiente tarifa:

La ordinaria, con arreglo al peso y zona, más una sobretasa que consistirá: En tres pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción y zona indivisible de 100 kilómetros, en mercancías que se tasen en más de 250 y menos de 1.000 pesetas el kilogramo.

En cuatro pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción y zona indivisible de 100 kilogramos, en mercancías que se tasen en más de 1.000 pesetas el kilogramo.

Gastos accesorios

A) En la entrega o recogida.—Serán cobrados como tal cuantos movimientos anteriores o subsiguientes sea preciso hacer con las mercancías para iniciar su transporte o terminar la entrega a gusto del consignatario.

A estos efectos, cuando se trate de bultos que pesen menos de 50 kilogramos, los lugares de recogida y entrega serán precisamente la puerta de los domicilios o locales del remitente y consignatario.

Si los bultos pesan 50 kilogramos o más, los lugares de recogida y entrega serán la planta baja del edificio en donde se encuentren. Cuando hayan de entregarse o recogerse estos bultos desde y para pisos altos o sótanos, el remitente o consignatario habrá de abonar suplementariamente 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción de todo el peso que constituya el bulto, no siendo obligatorio el acarreo, desde o hasta dichos pisos altos o sótanos, de mercancías que pesen más de 80 kilogramos en masa indivisible.

Además, podrá rehusarse la entrega o recogida de los bultos en otro sitio que la planta baja cuando los mismos, por su forma, peso o condiciones de la escalera de la casa, hagan imposible el servicio o puedan ser causa de algún riesgo en la operación.

Independientemente, siempre que exista intervención obligada de elementos ajenos a la Agencia, los gastos que originen sus servicios se incrementarán sobre la tarifa de la misma.

B) Anticipos y suplidos.—El usuario viene obligado a anticipar los suplicos que la Agencia tenga que efectuar por cuenta del cliente en concepto de portes, consumos, cánones, etc.

La Agencia podrá percibir el 1 por 100 del importe de las cantidades suplidas, en concepto de comisión por adelanto de fondos, si voluntariamente los efectuara.

C) Reembolsos.—Cobro de cantidades contra entrega de mercancías, percibiendo por premio de cobranza y reposición de fondos el 1 por 100 del valor, con un mínimo de diez pesetas.

D) Embalajes y precintos.—Se aplicarán cuando lo soliciten los usuarios, cobrando precios convencionales, según características de los bultos, para los embalajes, y la siguiente escala por bulto para los precintos:

	Ptas.
Bultos hasta 50 Kg.	2
Idem de más de 50 a 100 Kg.	3
Idem de más de 100 Kg.	4

E) Depósitos, consignas y almacenes.—Para utilización voluntaria del público y guardería obligada de las mercancías cuyos consignatarios no han sido habidos o han rehusado la recepción de las mismas, a partir del tercer día devengarán la siguiente tarifa (artículos 22 y 31 del Reglamento-tipo):

0,25 pesetas por bulto hasta 100 kilos o fracción en partidas de mayor peso, por día, del tercero al quinto; 0,50 pesetas, en los mismos casos, del sexto al décimo día; 0,75 pesetas, en identidad de casos, del décimoprimer al décimoquinto día, y 1,00 peseta, en los mismos casos y en los días siguientes al décimoquinto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Burgos para construir dos Escuelas unitarias con una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villandiego (Burgos) acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 21 de mayo de 1948 para la construcción directa de dos Escuelas Unitarias con una vivienda;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado y que, en el transcurso de las obras, las clases habrán de construirse con un mínimo de 6 x 9 metros.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Santamaría y Martínez, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Burgos de un edificio destinado a dos Escuelas y una vivienda en Villandiego, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos

2.º Conceder en principio, a dicha Corporación, la subvención de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la excelentísima Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en la demás condiciones establecidas en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), previas a oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Valencia para construir dos Escuelas graduadas y viviendas para los señores Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de mayo de 1945 para la construcción directa de dos graduadas, 10 secciones y 16 viviendas en Castellar;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor V. Valls Gadea, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de un edificio destinado a dos graduadas, 10 secciones y 16 viviendas en Castellar, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de tres millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesetas con dos céntimos.

2.º Conceder en principio, a dicha Corporación, la subvención de un millón novecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con un céntimo, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el excelentísimo Ayuntamiento, aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. por su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Burgos para construir una Escuela unitaria en Yudego.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yudego acogéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 21 de mayo de 1948 para la construcción directa de una escuela unitaria;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Santamaría y Martínez, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa de un edificio destinado a una unitaria y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ochenta y cinco mil seiscientos diez pesetas con noventa y siete céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de cuarenta y dos mil ochocientos cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Foral de Navarra para construir seis viviendas en Miranda de Arga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Arga, acogéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción de seis viviendas en Miranda de Arga;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor Ortega, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa de un edificio destinado a seis viviendas en Miranda de Arga, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de cuatrocientas noventa y dos mil ciento setenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de doscientas cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación Foral y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos unitarias y dos viviendas en Los Pedrones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Esta-

do para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Los Pedrones, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras debería dotarse a algunas de las viviendas de un dormitorio más para proveer su utilización por familias que tengan más necesidades en cuanto al número de personas que la compongan.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Los Pedrones.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9) previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Foral de Navarra para construir dos unitarias y dos viviendas en Navascués.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navascués, acogéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de abril de 1946 para la construcción directa de una unitaria y dos viviendas;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor Ruiz, Arquitecto escolar, para la construcción directa por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, de un edificio destinado a una unitaria y dos viviendas y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de quinientas treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de doscientas setenta y seis mil trescientas noventa y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la excelentísima

ma Diputación Foral y aprobada definitivamente por este Ministerio previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Aurelia López-Pelegrín García, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Aurelia López-Pelegrín García, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 6 de abril de 1951 los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto, y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Aurelia López-Pelegrín García, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del primer quinquenio de 1.000 pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 6 de abril de 1951, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se concede el tercer ascenso, por quinquenio, a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo Geométrico y

Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio por contar con más de quince años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 23 de diciembre próximo pasado los quince años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, ha resuelto conceder a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Zaragoza el derecho al percibo del tercer quinquenio de 1.000 pesetas, por el tercer ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 23 de diciembre próximo pasado, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Ganauza (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ganauza (Navarra) accogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción directa de una vivienda en Ganauza;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Ricardo Ros Martínez, Arquitecto escolar y municipal, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Ganauza (Navarra) de un edificio destinado a vivienda en Ganauza, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento cuarenta y tres mil setecientas treinta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de setenta y un mil ochocientas setenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayun-

tamiento y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Arriba, Ayuntamiento de Araiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Araiz (Navarra), accogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción directa de una vivienda en Arriba, ayuntamiento de Araiz;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Manuel Ruiz de la Torre, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa por la Excm. Diputación Foral de Navarra de un edificio destinado a una vivienda en Arriba, ayuntamiento de Araiz (Navarra), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de setenta y siete mil doscientas dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Foral de Navarra para construir una vivienda en Atallo, ayuntamiento de Araiz (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Araiz (Navarra) acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de 1946 para la construcción directa de una vivienda en Atallo, ayuntamiento de Araiz (Navarra);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 16 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Manuel Ruiz de la Torre, Arquitecto escolar y provincial, para la construcción directa por la Excm. Diputación Foral de Navarra de un edificio destinado a una vivienda en Atallo, ayuntamiento de Araiz (Navarra), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesetas con tres céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de setenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesetas con un céntimo, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se concede a don Eloy Mendaña Domínguez, Jefe de Negociado de tercera clase, la excedencia en su cargo, según el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eloy Mendaña Domínguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio (Maestras) de Zamora, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que el mencionado funcionario quede en la situación de excedencia que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de febrero de 1952 por la que se nombran Magistrados de Trabajo a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, en armonía con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, como consecuencia de la resolución del concurso convocado por Orden de 5 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del propio mes), y visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Magistrados de Trabajo de tercera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas y demás emolumentos correspondientes a dicho empleo, y para las Magistraturas que se indican, a los siguientes señores:

Don Andrés Martínez Alvarez, para la Magistratura de Alicante número uno; funcionario de la Carrera Judicial.

Don Justo Pastor Asensio Mochales, para la de Murcia; funcionario de la Carrera Judicial.

Don Blas Ollet Gil, para la de Teruel; funcionario de la Carrera Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1952.—P. D., F. Ruiz-Jarabó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.306, interpuesto por «The George W. Lutf Company Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1944.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.306, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «The George W. Lutf Company Inc.» representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernandez; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Sr. Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1944, sobre concesión de la marca internacional número 112578 a nombre de «Bohème Fettchemie Gasellshaft M. B. H.», domiciliada en Alemania, denominada «Tanginón», para distinguir productos de perfumería, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de «The George W. Lutf Company Inc.» contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, concediendo la protección en España a la marca internacional denominada «Tanginón», número ciento doce mil quinientos setenta y ocho, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don José Camps Puig.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Camps Puig,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Oficial Mayor.—Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de los sellos de correo emitidos para la Guinea Española según Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1950.

Según se dispone en el punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1950, que autorizó la emisión de sellos de correo para la correspondencia ordinaria en los Territorios de la Guinea Española se fija la fecha del 10 de marzo próximo para que entren en circulación los tres valores de cinco pesetas, cincuenta céntimos y cinco céntimos para el correo ordinario que por dicha Orden fueron autorizados.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público la liquidación voluntaria de los Ramos de Incendios, Accidentes Individuales, Responsabilidad civil, Automóviles, Robo y Combinado de Robo e Incendios de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que en virtud del acuerdo adoptado por su Casa Central en París, la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord», domiciliada en Madrid, va a proceder a la liquidación voluntaria de los Ramos de Incendios, Accidentes Individuales, Responsabilidad civil, Automóviles, Robo y Combinado de Robo e Incendios, por lo que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente, va a ser eliminada del Registro de Entidades aseguradoras inscritas en los mencionados Ramos e incluida en el índice de las que se hallen en liquidación, habiéndose nombrado para llevar a cabo tales operaciones de liquidación al delegado general de «La Paternelle», don Luciano Pastor Bouvelet, con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 31, pudiendo, cuantas personas se consideren perjudicadas, presentar ante esta Dirección General de Seguros y Ahorro las oportunas reclamaciones.

Madrid 7 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni

Aviso oficial por el que se hace público que la entidad francesa Sociedad de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», ha nombrado Delegado general para España a don Hipólito Sánchez González.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad francesa Sociedad de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, 5, ha nombrado Delegado general para España a don Hipólito Sánchez González, en sustitución del anterior delegado, don Raimundo de Courbeville.

Madrid, 8 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tortosa, Mora la Nueva y Mora de Ebro, provincia de Tarragona, a «La Hispano de Fuente En Segures, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 del actual, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico, de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Tortosa, Mora la Nueva y Mora de Ebro provincia de Tarragona, a La Hispano de Fuente En Segures, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Tortosa y Mora de Ebro, de 54 kilómetros de longitud, pasará por Biten, Tivenys, Benifallet, Rasquera, Ginestar y Mora la Nueva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Mora de Ebro, a las 7,15 horas. Llegada a Tortosa, a las 9,24 horas.

Segunda.—Salida de Tortosa, a las 15,30 horas. Llegada a Mora de Ebro, a las 17,40 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos

Autobús marca «Chevrolet», de HP potencia; consumo gasolina; matrícula CS-3.505; con capacidad para veintidós viajeros sentados en clase única.

Autobús marca «Chevrolet», de 22 HP. de potencia; consumo gasolina matrícula CS-3.528 con capacidad para veintidós viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas no afectas a la concesión, serán las siguientes: en Mora la Nueva, local para Administración y sala de espera y garaje para aparcamiento de vehículos. En Tortosa, estación particular con sala de espera, taquilla y garaje y local conveniente en Mora de Ebro.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de los viajeros, se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de veinte kilogramos y un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-

terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Dmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos», en solicitud de autorización para instalar una industria de obtención de oxígeno por liquefacción del aire en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La capacidad de producción que se indica en la Memoria se entenderá que es la máxima que pueda alcanzarse.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.